



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3489 - MAYO 2016

Impuestos Nacionales

- **R (MA) 165/2016**

Emergencia Agropecuaria. Santa Fe.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para todas las actividades agropecuarias afectadas por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos y cursos de agua del territorio provincial, con excepción del Departamento 9 de Julio.

- **R (MA) 167/2016**

Emergencia Agropecuaria. Córdoba.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas áreas de la Provincia, para los productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por el anegamiento de suelos provocado por lluvias extraordinarias.

- **R (MA) 166/2016**

Emergencia Agropecuaria. Entre Ríos.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para todas las actividades agropecuarias afectadas por la crecida y el desborde de los ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay y arroyos, con motivo de las extraordinarias precipitaciones.

- **R (MA) 164/2016**

Emergencia Agropecuaria. Chaco.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias ubicadas en determinados Departamentos de la Provincia afectados por sequía, como así también para las explotaciones afectadas por excesos de precipitaciones e inundaciones ubicadas en el Departamento General San Martín.

- **R (MA) 163/2016**

Emergencia Agropecuaria. Formosa.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia, afectados por exceso de precipitaciones.

- **Decreto (PEN) 626/2016**

Impuestos Internos. Cigarrillos. Se fija en 75%.

Se fija en 75% el impuesto interno que tributarán los cigarrillos - nacionales e importados - sobre el precio de venta al consumidor.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016.

- **Decreto (PEN) 627/2016**

Impuestos Internos. Cigarrillos. Reducción de alícuota. Prórroga.

Se prorroga la aplicación de la alícuota del 7% del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos desde el 1/5/2016 al 31/12/2016.

- **Decreto (PEN) 630/2016**

Impuestos sobre los combustibles líquidos. Biodiesel. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/12/2016 la disposición que establece que el impuesto a los combustibles líquidos estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado.

El biodiesel que fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontrará exceptuado del impuesto a la transferencia de gasoil hasta el 31/12/2016.

- **Decreto (PEN) 628/2016**

Impuestos Internos. Champañas. Se suspende la aplicación.

Se deja sin efecto la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674- desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016.

- **R (MHyFP) 153/2016**

IVA. Devolución parcial por operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios pagadas con tarjetas de débito. Prórroga al 31/12/2016

Se prorroga hasta el 31/12/2016 la vigencia del régimen de devolución a consumidores finales de un porcentaje del IVA por compras efectuadas con tarjetas de débito. .

- **RG (AFIP) 3870**

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Modificaciones.

Se extiende a 4 la cantidad de planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados cuando se trate de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000, en tal sentido, el tercer y cuarto plan solicitado debe comprender obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social mensuales.

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2016.

Impuestos Provinciales

Convenio Multilateral

- **RG (CA) 6/2016**

Incorporación de nueva jurisdicción.

La Comisión Arbitral aclara las pautas a considerar cuando los Contribuyentes Locales o de Convenio Multilateral incorporen una nueva jurisdicción. Al respecto, señala que para que la jurisdicción incorporada participe en la determinación del coeficiente unificado, deben presentarse concurrentemente las siguientes condiciones:

- ✓ Que existan ingresos y/o gastos de las jurisdicciones que se incorporan
- ✓ Que el desarrollo de un período de actividad en la nueva jurisdicción no sea inferior a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.

Mientras no participen del coeficiente unificado, las nuevas jurisdicciones tributarán por Régimen de Inicio (Art. 14. Inc. a)).

- **RG (CA) 7/2016**

Coeficiente Unificado. Tratamiento de los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias.

Se establece que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son atribuibles a la jurisdicción donde se encuentra abierta la cuenta que origina dichos gastos.

- **RG (CA) 3/2016**

Ordenamiento de resoluciones generales.

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la RG (CA) 1/2015.

- **RG (CA) 4/2016**

Declaración Jurada Anual 2015. Presentación mediante Programa Aplicativo SIFERE.

La Comisión Arbitral establece que la Declaración Jurada Anual -CM05- correspondiente al período fiscal 2015 deberá confeccionarse a través del aplicativo SIFERE.

- **RG (CA) 5/2016**

SIFEREWEB. Contribuyentes incorporados al sistema SICOM y con sede en la jurisdicción de Córdoba.

La Comisión Arbitral establece la obligatoriedad de utilizar el módulo SIFERE WEB para la generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CM03 y CM04) y Anuales (CM05):

- ✓ Contribuyentes SICOM: respecto de las declaraciones juradas que presenten desde el 1/5/2016.
- ✓ Contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el Sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, siempre que no se encuentren incorporados al SICOM: para las declaraciones juradas se que presenten desde el 1/6/2016.

Quedan excluidos los contribuyentes que realicen las presentaciones a través del formulario CM04.

Chaco

- **RG (ATP Chaco) 1872/2016**

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Modificaciones.

Se establece que la alícuota de percepción de Ingresos Brutos para la venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios - excluidas las bebidas hidratantes - será del 4,5%.

La presente disposición será de aplicación a partir del 1/6/2016.

- **Ley (Chaco) 7778**

Domicilio Fiscal Electrónico. Notificaciones.

Se modifica el Código Tributario estableciéndose el domicilio fiscal electrónico como un medio válido para el cumplimiento de obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Asimismo, se incorpora la posibilidad de que las notificaciones, citaciones, intimaciones de pago u otra comunicación puedan ser practicadas por vía electrónica, y se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que las contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

- **RG (ATP Chaco) 1871/2016**

Ingresos Brutos. Nomenclador de actividades. Se modifican alícuotas.

Se adecua el nomenclador de actividades de Ingresos Brutos a las modificaciones a la Ley Impositiva:

- ✓ Venta a consumidores finales de leche fluida y de azúcar: 0%
- ✓ Venta a consumidores finales de pan: 0%
- ✓ Venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios, excluidas las bebidas hidratantes: 4,5%

- **RG (ATP Chaco) 1870/2016**

Ingresos Brutos. Adicional 10%. Se implementa el módulo web de Sistema de Gestión Tributaria.

Se implementa el módulo web del Sistema de Gestión Tributaria para agentes de retención de Ingresos Brutos y Adicional 10%.

Las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

Córdoba

- **R (MF Córdoba) 143/2016**

Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación y Percepción. SIRCAR.

Se establece que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación de Ingresos Brutos que deban actuar como tales se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). La presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los montos se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

- **RN (DGR Córdoba) 17/2016**

Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación y Percepción. SIRCAR. Uso obligatorio.

Se establece que las fechas a partir de las cuales los agentes de retención, percepción y/o recaudación de Ingresos Brutos deberán utilizar de manera obligatoria el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR):

- ✓ A partir del 1/6/2016 para los agentes de retención, percepción y/o recaudación nominados a partir del 1/6/2016 por la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia.
- ✓ A partir del 1/7/2016 para los agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Ret./Per./Rec. obligados a utilizar SIRCAR" que estará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas.
- ✓ A partir del 1/8/2016 para el resto de los agentes nominados y obligados a actuar como tales, excepto los escribanos respecto de las operaciones financieras en las que intervengan.

Una vez generadas las obligaciones por medio del sistema SIRCAR, los referidos agentes deberán realizar el pago correspondiente vía internet.

- **RN (DGR Córdoba) 18/2016**

Ingresos Brutos. Se reglamenta el Régimen de Información de sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0KM).

Se reglamenta el Régimen de Información a cumplimentar por parte de los sujetos que intervengan en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 KM).

Los sujetos obligados al régimen deberán realizar la inscripción ante la Dirección General de Rentas a través de su página web (www.rentasweb.gob.ar). Excepcionalmente, la Dirección

dará de alta como agentes de información siempre y cuando posea datos fidedignos de los mismos.

- **RN (DGR Córdoba) 16/2016**

Régimen General de Percepción. Contribuyente de extraña jurisdicción. Se modifica el procedimiento.

La Dirección General de Rentas de Córdoba establece que los contribuyentes locales inscriptos en otras jurisdicciones y/o en Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba deberán declarar su condición en el servicio habilitado al efecto en la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentasweb.gob.ar) a fin de obtener la “Constancia Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción de Ingresos Brutos”

- **RN (DGR Córdoba) 14/2016**

Se reglamenta el procedimiento de consulta de la situación fiscal por parte de los Organismos y Dependencias del Sector Público No Financiero.

Se reglamenta el procedimiento a seguir por parte de los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No Financiero que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones. Las citadas entidades deberán verificar que se encuentre regularizada la situación fiscal de los proveedores.

Los certificados fiscales ya emitidos mantendrán su vigencia por el período dispuesto en ellos.

- **R (MF Córdoba) 126/2016**

Se elimina el Certificado Fiscal para Contratar y se implementa la consulta de la situación fiscal de proveedores por parte de los Organismos y Dependencias del Sector Público No Financiero.

El Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba elimina el Certificado Fiscal para Contratar y establece la consulta de la situación fiscal de proveedores por parte de Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial No Financiero que efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones.

La situación fiscal de los contribuyentes, también será consultada por la Autoridad de Aplicación de los distintos regímenes de promoción industrial, turística, regional y/o sectorial por los cuales se conceden beneficios impositivos.

Corrientes

- **R (MHyF Corrientes) 111/2016**

Régimen Especial de Facilidades de Pago para obligaciones tributarias en instancia administrativa o judicial. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2016 el plazo para acogerse al régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial.

- **R (MHyF Corrientes) 112/2016**

Régimen Extraordinario de Regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativo o judicial. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2016 la fecha para acceder al Régimen Extraordinario de Regularización de multas por infracciones a los deberes formales o materiales que se encuentren en instancia de cobro administrativo o judicial.

- **R (MHyF Corrientes) 114/2016**

Régimen Extraordinario de Regularización de obligaciones tributarias en instancia de cobro judicial. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2016 el plazo para acogerse al Régimen Extraordinario de Regularización de Obligaciones Tributarias en instancia de cobro judicial.

- **R (MHyF Corrientes) 113/2016**

Sellos. Régimen de Regularización de deudas vencidas al 31/7/2012. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2016 la fecha hasta la cual los contribuyentes pueden incorporarse al Régimen de Regularización de Deudas del impuesto de sellos impagas y vencidas al 31/7/2012.

Formosa

- **Ley (Formosa) 1634**

Ingresos Brutos. Solicitud de exención. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/12/2016 el plazo para gestionar la exención en Ingresos Brutos para los productores comprendidos en el Instituto Provincial de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario y para aquellos que no hayan solicitado el beneficio con anterioridad.

- **RG (DGR Formosa) 6/2016**

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Declaración Jurada Anual 2015. Vencimiento.

Se fija el 30/6/2016 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos 2015 tanto para los contribuyentes locales como para los de Convenio Multilateral.

Jujuy

- **RG (DPR Jujuy) 1433/2016**

Ingresos Brutos. Inscripción de Oficio.

Se establece el procedimiento mediante el cual la Dirección Provincial de Rentas realizará la inscripción de oficio en Ingresos Brutos y las correspondientes vías recursivas.

Neuquén

- **Decreto (Neuquén) 439/2016**

Ingresos Brutos. Actividades con alícuota 0. Reglamentación.

Se reglamenta la alícuota cero en Ingresos Brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera.

San Luis

- **RG (DPIP San Luis) 13/2016**

Sellos. Régimen General de Recaudación e Información. Declaración Jurada.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos aprueba un nuevo procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas mensuales con el detalle de las retenciones y/o percepciones efectuadas. A tal efecto, se proveerá un programa aplicativo que será entregado a en las oficinas de la Dirección o podrá ser descargado de la página web de la Administración (www.rentas.sanluis.gov.ar) a partir del 1/5/2016.

Santa Cruz

- **RG (ASIP Santa Cruz) 2/2016**

Formulario "Exija su Factura". Sujetos obligados a su exhibición.

Se establece que los sujetos que realicen operaciones con consumidores finales deberán exhibir en los locales donde se realiza la venta, locación o prestación de servicios, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el formulario denominado "EXIJA SU FACTURA", el que deberá ser ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago de la operación respectiva, así como también en la vidriera del establecimiento.

El formulario podrá ser solicitado por los contribuyentes en las dependencias de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos o descargado a través de la página web.

Santiago del Estero

- **Decreto (Santiago del Estero) 493/2016**

Ingresos Brutos. Profesionales Liberales. Se eleva el mínimo no imponible.

Se fija en \$ 5.500 el mínimo no imponible de Ingresos Brutos, no acumulativo, para los profesionales que no estuviesen organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa. Por otra parte, se establece en \$ 5.500 el tope de los contratos de locación de servicios personales celebrados con el Estado Provincial o Municipal, por parte de profesionales, a los fines de ser considerados exentos en Ingresos Brutos.

Tucumán

- **RG (DGR Tucumán) 53/2016**

Ingresos Brutos. Régimen General de Retención. Incorporación de Empresas Inmobiliarias. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2016, la fecha a partir de la cual se encontrarán obligadas a actuar como Agentes de Retención de Ingresos Brutos las empresas inmobiliarias respecto de los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizadas a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán, en los casos en los que no se acredite el ingreso o retención del impuesto.

Tierra del Fuego

- **RG (ARF Tierra del Fuego) 70/2016**

Se modifica el Régimen de Facilidades de pago permanente.

Se modifica el Régimen de Facilidades de Pago Permanente, estableciéndose que las deudas incluidas en el mismo se podrán regularizar en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.